

República de Colombia



Juzgado Primero Civil Del Circuito Especializado En Restitución De Tierras De Quibdó

Calle 21 No. 4 A-33 segundo piso, Barrio Yesca Grande –Quibdó –Chocó –Tel-fax: (4)6711223 -
Email. J01cctoesrtqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quibdó, lunes, 12 de marzo de 2018

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 0028

REFERENCIA:	PROCESO DE RESTITUCION DE DERECHOS TERRITORIALES
SOLICITANTE:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS.
TERRITORIO:	COMUNIDAD EMBERA KATIO- RESGUARDO INDIGENA DE BOCHOROMA-BOCHOROMACITO
RADICADO:	270013121001-2017-00106-00
Decisión:	Admite Demanda y dicta otras órdenes

Al despacho la presente demanda de Restitución de Derechos Territoriales y Formalización de Tierras Despojadas o Abandonadas, promovida por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS – DIRECCIÓN TERRITORIAL CHOCO- (URT), a través de apoderado judicial a favor de la COMUNIDAD EMBERA KATIO DEL RESGUARDO INDÍGENA DE BOCHOROMA-BOCHOROMACITO, titulado por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA, mediante resolución 071 del 29 de agosto de 1988, en un globo de terreno baldío, ubicado en el corregimiento de playa de Oro, jurisdicción del municipio de Tadó – Chocó, con una extensión en primera medida de 526 hectáreas y con posterioridad el INCORA amplió el resguardo mediante Resolución 038 de septiembre de 2001 sumando 369 ha y 6.237 metros cuadrados a las 526 ha constituidas, adjudicándose en la actualidad un área total de 885 ha y 6.237 metros cuadrados.

El área del territorio afectado, que fue objeto de estudio por la UAEGRTD, se refiere al Resguardo de BOCHOROMA-BOCHOROMACITO titulado por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria- INCORA, en primera medida a través de resolución 071 del 29 de agosto de 1988, en un globo de terreno baldío, ubicado en el corregimiento de playa de Oro, jurisdicción del municipio de Tadó – Chocó, con una extensión en primera medida de 526 hectáreas y con posterioridad el INCORA amplió el resguardo mediante Resolución 038 del 24 de septiembre de 2001 sumando 369 ha y 6.237 metros cuadrados a las 526 ha constituidas mediante Resolución 020 del 18 de marzo de 1987. Denunciándose y probándose en la solicitud que el área que realmente corresponde al Resguardo de BOCHOROMA-BOCHOROMACITO, no se encuentra actualizada geográfica ni cartográficamente, por lo que desde este auto se ordenará la actualización inmediata.

Observa el Despacho que en el presente asunto, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS, presentó escrito de fecha 21 de febrero de la presente anualidad, a través del cual manifiesta subsanar los yerros advertidos en el auto interlocutorio No. 0012 de fecha 13 de febrero de 2018 emanado de este estrado judicial.

Frente al primer punto, aportan el respetivo **CENSO** de las comunidades de Alto Bochoroma, Cañaverál y Farallones con su rol dentro de la comunidad actualizado al día 6 de febrero de 2018, el cual cuenta con los nombres completos, sexo, la fecha de nacimiento, edad, documento de identificación y el rol de las personas y familias que se referencian en el cuadro siguiente:

Comunidad del Resguardo Bochoroma-Bochoromacito	Número de habitantes	Número de familias
Alto Bochoromá	20	2
Farallones	102	23
Cañaverál	187	28
TOTAL	309 personas	53 familias

Se torna como dato relevante que las cifras de este censo aportado al ser más actualizado ha incrementado el número de personas pertenecientes al Resguardo Indígena Emberakatio de Bochoromá-Bochoromacito, respecto de las referenciadas en el informe de caracterización de noviembre de 2017 aportado con la demanda principal.

TERCEROS: Frente al tema de terceros la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas, relaciona los datos de notificación, así como los predios y la relación de bienes de algunos colonos que sus mejoras fueron reconocidas por las resoluciones 071 del 18 de agosto de 1988 del INCORA y 038 del 24 de septiembre de 2001 del INCODER como se relacionan a continuación:

MEJORATARIO	C.C	FALLECIDO	Nombre del área	SUCESORE SO FAMILIARES CERCANOS	DIRECCION O LUGAR DE NOTIFICACIONES ACTUAL	TELEFONO DE CONTACTO	RELACION DE BIENES
MANUEL SALVADOR RODRIGUEZ HURTADO	11.770.040	NO	MARSELLA		Sede del Consejo Comunitario de ASOCASAN, corregimiento Playa de Oro, municipio de Tadó, Chocó.	3125814395	indeterminada
WALDINO MOSQUERA	10.051.654	SI	LA LOMA	Ana Lucia Mosquera (Conyuge)- Juan Manuel Perea (hijo)	Sede del Consejo Comunitario de ASOCASAN, corregimiento Playa de Oro, municipio de Tadó, Chocó	3117486046	7 has en cultivos de plátano y primitivo
NARCISO MORENO MATURANA trabajó el predio en compañía con José Fulgencio Riasco, quien falleció ahogado, y sus mejoras pasaron a su hijo Carlos Arturo Mosquera		Si	VIENTO FRIO Y VIENTO FRIO II	El señor Fulgencio Riasco está muerto, pero su hijo Carlos Arturo Mosquera Sánchez, está al frente de sus cosas.	Sede del Consejo Comunitario de ASOCASAN, corregimiento Playa de Oro, municipio de Tadó, Chocó.	El de su hijo Carlos Arturo Mosquera identificado con C.C. 82.362.068 es 3108258089	2 ha de plátano, cacao, yuca.

ALBERTO SANCHEZ MOSQUERA	82.360.66 4	NO	LA ABASTECI DA		Sede del Consejo Comunitario de ASOCASAN, corregimiento Playa de Oro, municipio de Tadó, Chocó	3135014131	16 Ha entre plátano, yuca, bocadillo, ñame, maíz.
JOSE WALDINO SANCHEZ BENITES		SI	VIENTO FRIO Y VIENTO FRIO II		Sede del Consejo Comunitario de ASOCASAN, corregimiento Playa de Oro, municipio de Tadó, Chocó	3125814395	Indeterminada
ANA BERTILDA MOSQUERA SANCHEZ	26.396.22	NO	EL RINCON, BUCHAVAR A		Sede del Consejo Comunitario de ASOCASAN, corregimiento Playa de Oro, municipio de Tadó, Chocó	3125814395	Indeterminada
FILIBERTO SANCHEZ RAMIREZ	82.330.66 4	NO	LA ABASTECI DA		Sede del Consejo Comunitario de ASOCASAN, corregimiento Playa de Oro, municipio de Tadó, Chocó	3125814395	Indeterminada
CLEMENTE ABILO MOSQUERA	11.770.10 2	SI	BUHAVAR A II	Tulia Perea Copete (Conyuge) Heicer Mosquera (hijo)	Sede del Consejo Comunitario de ASOCASAN, corregimiento Playa de Oro, municipio de Tadó, Chocó	3205027508	indeterminada
CARLOS ARTURO MOSQUERA SANCHEZ	82.362.06 8	NO	BUHAVAR A		Sede del Consejo Comunitario de ASOCASAN, corregimiento Playa de Oro, municipio de Tadó, Chocó	3108258089	2 ha de plátano, cacao, yuca, por el conflicto armado abandonó casa, sus cultivos y animales.
PEDRO CECILIO MOSQUERA SANCHEZ	4.864.051	NO	BUHAVAR A ALTO BONITO	Ana Delfina Sánchez Mosquera (hermana)	Sede del Consejo Comunitario de ASOCASAN, corregimiento Playa de Oro, municipio de Tadó, Chocó	3125814395 El está enfermo en Cali, en el Valle del Cauca	indeterminada
JAIRO EMIRO MOSQUERA AGUALIMPIA (es el yerno de Tulia Perea)	4.861.953	NO	EL BORDO		Sede del Consejo Comunitario de ASOCASAN, corregimiento Playa de Oro, municipio de Tadó, Chocó	3125814395	
TULIA PEREA PEREA		NO	TULIA		Sede del Consejo Comunitario de ASOCASAN, corregimiento Playa de Oro, municipio de Tadó, Chocó	3125814395	
JOSE MANUEL SANCHEZ MOSQUERA	4864186	NO	LAS BRISAS No 2		Sede del Consejo Comunitario de ASOCASAN, corregimiento Playa de Oro, municipio de Tadó, Chocó	3125814395	6 ha de una casa y cultivos de plátano, chonta, caña ñame.

RELACIÓN DE BIENES DE LOS TERCEROS IDENTIFICADOS Y RECONOCIDOS EN LA CARACTERIZACIÓN:

Al respecto la unidad informa que en el proceso en el anexo 30 existe la solicitud de la Unidad de restitución a la Agencia Nacional de Tierras, en virtud de la aplicación de la ruta étnica, con el fin de culminar el trámite administrativo de saneamiento del resguardo, poniendo en manos de dicha institución el deber de evaluar las

mejoras que se encuentran en las tierras poseídas por colonos. Indicando que la relación de bienes fue la que los mejoratarios manifestaron poseer.

De lo anterior, se nota claramente la deficiencia que tiene la caracterización respecto a este elemento "relación de bienes de terceros", puesto que confunde la unidad la realización de la relación de mejoras con el avalúo de las mismas, excusa su deficiencia en el llamado durante la ruta étnica a la Agencia Nacional de Tierras con fines de saneamiento, con su labor de caracterización del territorio de manera acorde con el territorio. Se nota que la relación de mejoras está tomada de los documentos constitutivos y de ampliación del resguardo y no de una visita efectiva con dicho propósito al territorio, pues de haberlo hecho, no hubieran escudado la falta de dicho elemento en unas supuestas manifestaciones hechas por los mejoratarios, de las cuales ni siquiera se aportaron las actas de las tomas de declaraciones, lo que hace imposible saber si todos cultivan los productos que se escuetamente se señalan o si cada uno por el contrario cultiva uno o varios de ellos.

Ahora bien, suponiendo que se hubieran recibido dichas declaraciones, nos preguntamos ¿quitaba el deber a la Unidad de Restitución de realizar la relación de las mejoras en el lugar del territorio?, por supuesto que no. Pues el deber legal de la Unidad es cumplir a cabalidad con todos y cada uno de los requisitos y/o elementos de la caracterización. Por tanto, encontrados los terceros dentro del territorio, y si éstos tenían mejoras, era deber del equipo caracterizador levantar las mismas, pues es competencia de la URT, ir diligenciando la información de los en la medida que se obtenga información a través de los solicitantes o de otras fuentes. Máxime cuando, se asevera en la solicitud ser terceros de buena fe, incluso pertenecientes a un Consejo Comunitario respecto del cual la Unidad adelanta el proceso de restitución de derechos territoriales. Lo que hace presumir el conocimiento que esta tendría de sus miembros.

No en vano el equipo caracterizador está conformado por un equipo interdisciplinar, en el que se cuentan abogados, sociales (antropólogos, politólogos, trabajadores sociales, psicólogos) y catastrales (topógrafos, ingenierías catastrales e ingenieros, etc.) e incluso otros profesionales dependiendo de las particularidades del caso. Equipo del que se espera dedicación y el máximo esfuerzo, características que se diluyen en un exceso de facilismo, respecto este elemento de la caracterización.

Nótese que en el mismo sentido el artículo 17 del decreto 4801 de 2011, señala en los numerales 3, 5, 6 y 7 que dentro de las funciones de la Dirección Catastral y Análisis territorial se encuentran las de:

3. Caracterizar los predios en el marco del ordenamiento territorial, ambiental y definir su ubicación en territorios que cuenten con reglamentación especial de orden nacional o territorial, que establezcan condiciones que limiten su dominio o usufructo.

5. Gestionar la consecución y producción de la cartografía necesaria para el cumplimiento de las funciones de la Unidad.

6. Establecer los parámetros técnicos de los levantamientos topográficos o prediales que necesite la Unidad.

*7. Establecer los parámetros técnicos y **realizar supervisión técnica de los avalúos** para las compensaciones, dirigida a apoyar la intervención de la entidad en los procesos judiciales.*

De modo que la unidad no se puede exculpar en la falencia anotada para no cumplir con todos los elementos del informe de caracterización. Pues tal acto, no contribuye a la paz social, que es el fin último de la acción de restitución. Por lo que en esta sede, en aras de sacar adelante el presente trámite en pro de las víctimas del territorio y considerando que los terceros que al parecer se encuentran con mejoras en el territorio del Resguardo Indígena de Bochoromá tienen también l condición

étnica, se ordenará desde este auto y hasta un término de un mes que la Unidad de Restitución de Tierras –a través de su equipo caracterizador levante las mejoras tal como lo exige el num. 6 del Decreto 5633 de 2011. En particular aquellas las que se hace mención en el anexo 27 de la solicitud mapa en el que se señala las mejoras de Ana Bertilda Mosquera Sánchez, Ana Lucía Mosquera Benítez, Carlos Arturo Mosquera Sánchez, Filiberto Sánchez Ramírez, José Manuel Mosquera, Manuel Salvador Rodríguez Benítez, Pedro Cecilio Mosquera Sánchez y Tulia Perea Perea. Teniendo en cuenta los cambios anotados en el cuadro de mejoratarios aportado con el escrito que subsana la solicitud el cual se encuentra plasmado en precedencia de este auto.

DEL INFORME DE CARACTERIZACIÓN DE DAÑOS:

Por otro lado, el INFORME DE CARACTERIZACION ALLEGADO POR LA UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS, al presente petitun corresponde a la CARACTERIZACIÓN DE LAS AFECTACIONES DEL TERRITORIO, y no al de DAÑOS, el cual deberá ser allegado por la UNIDAD DE VICTIMAS (ART. 139 Y SS DTO 4633 DE 2011). A quien desde la fecha de la presente providencia, se le conmina a que presente los avances que a la fecha tiene sobre el mismo, y la fecha estimada de presentación.

Finalmente, a folio 856 del expediente, obra la Resolución Numero RZE 671 del 21 de Febrero de 2018, mediante la cual se revoca la representación judicial asignada al Dr. HOLLY ALDRISH MARMOLEJO en el presente proceso de Restitución de Derechos Territoriales y en su lugar se designa como nuevo apoderado principal al Dr. MIGUEL ANGEL NUÑEZ RIAÑO identificado con C.C. No. 1018404004 y Tarjeta Profesional No. 213062 del C.S.J. y como apoderado suplente al Dr. DARWIN YESSID CUESTA identificado con C.C. 1.077.435.886 de Quibdó y Tarjeta Profesional 204.331 del C.S.J.

En ese orden de ideas, subsanadas las falencias advertidas en el auto Interlocutorio 0012 del 13 de febrero de la presente anualidad, y contando la solicitud de restitución de derechos territoriales con las formalidades de Ley, esto es de los arts. 156, 158, 159,160 y 161 del Decreto 4633 de 2011 y normas concordantes de la ley 1448 de 2011,

Este Juzgado,

RESUELVE:

7
PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de Restitución de Derechos Territoriales y Formalización de Tierras Despojadas o Abandonadas, promovida por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – DIRECCIÓN TERRITORIAL CHOCO a través de apoderado judicial, a favor de la COMUNIDAD EMBERA-KATIO perteneciente AL RESGUARDO INDIGENA DE BOCHOROMA-BOCHOROMACITO, localizado en el corregimiento de Playa de Oro Municipio Tadó-Chocó.

1
SEGUNDO: ORDENAR la suspensión de los procesos judiciales, notariales y administrativos que se hayan iniciado en relación con el bien objeto de la solicitud, con excepción de los procesos de expropiación. Líbrese oficio al Consejo Superior de la Judicatura para el cumplimiento de la orden.

5
TERCERO: INFÓRMESE a las demás autoridades judiciales a través del LINK Restitución de Tierras - INFORMES ACUMULACION PROCESAL dispuesto por CENDOJ en la página web de la Rama judicial, la iniciación del presente trámite, en pro de facilitar la acumulación procesal de que trata el artículo 95 de la ley 1448

de 2011 y en cumplimiento del acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y con el fin de concentrar en este trámite especial, todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten las autoridades públicas o notariales, en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de restitución, evento en el cual perderán competencia sobre dichos trámites, debiendo remitirlos a este juzgado en el término de la distancia.

CUARTO: ORDÉNESE la notificación Personal de la Procuraduría Judicial para la Restitución de Tierras, la iniciación de este proceso de Restitución de Derechos Territoriales a favor de la COMUNIDAD EMBERA-KATIO DEL RESGUARDO INDÍGENA DE BOCHOROMA-BOCHOROMACITO.

QUINTO: ORDENAR la publicación, por una sola vez, del edicto emplazatorio de personas indeterminadas, en el diario EL COLOMBIANO y el semanario CHOCÓ SIETE DÍAS, periódicos de amplia circulación nacional y local, y en una emisora de amplia difusión de la localidad donde se encuentra ubicado el resguardo; El mismo edicto se fijará durante 10 días en la secretaría de este Despacho, y el domingo siguiente al vencimiento de dicha fijación, deberá ser leído en voz alta por el Secretario de este Despacho, en la plaza principal del municipio de Tadó, por ser la cabecera Municipal, para que las personas que se crean con derechos legítimos relacionados en este proceso, así como las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos, comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos. Así mismo ordénese a la publicación de la apertura de este proceso en la página Web de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

Transcurridos diez (10) días de su publicación se entenderá surtido el traslado de la demanda a las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución.

SEXTO: Dada la situación de orden público en la zona, para efectos de la lectura del edicto por parte del Secretario, solicítese a la Fuerza Pública del Departamento la colaboración en el Desplazamiento y la protección de los empleados públicos de éste Despacho, que para tales efectos deben desplazarse al Municipio de Tadó.

SEPTIMO: Póngase en conocimiento del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC y la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, AGENCIA DE DESARROLLO RURAL, AGENCIA PARA LA RENOVACIÓN DEL TERRITORIO, CONSEJO SUPERIOR DEL USO DEL SUELO sobre la iniciación de este proceso de restitución de Derechos Territoriales a favor de la COMUNIDAD EMBERA KATIO DEL RESGUARDO INDIGENA DE BOCHOROMA-BOCHOROMACITO, advirtiendo a este último que dicho título colectivo fue constituido y reconocido por el INCORA en primera medida mediante Resolución No. 071 del 29 de agosto de 1988 y posteriormente fue ampliado por el INCODER (hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS) a través de Resolución No. 038 del 24 de septiembre de 2001.

OCTAVO: VINCÚLESE al ALCALDE MUNICIPAL DE TADO; al DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL (DPS), a la GOBERNACION DEL CHOCO, DEFENSORIA DEL PUEBLO NACIONAL Y REGIONAL, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS al presente proceso de Restitución de Derechos Territoriales. **Ordénese** la notificación a través de oficio por la secretaría de este despacho.

NOVENO: VINCÚLESE a los señores ANA BERTILDA MOSQUERA SANCHEZ, CARLOS ARTURO MOSQUERA SANCHEZ, FILIBERTO SANCHEZ RAMIREZ, MANUEL SALVADOR RODRIGUEZ BENITES, PEDRO CECILIO MOSQUERA

SANCHEZ, ANA LUCIA MOSQUERA BENITES en calidad de (familiar cercano) de JOSE WALDINO MOSQUERA BENITES, JOSE MANUEL MOSQUERA, TULIA PEREA PEREA, MANUEL SALVADOR RODRIGUEZ HURTADO, TULIA PEREA COPETE Y HEICER MOSQUERA en calidad de (sucesores) de CLEMENTE ABILIO MOSQUERA, WALDINO MOSQUERA, NARCISO MORENO MATURANA, ALBERTO SANCHEZ MOSQUERA, JOSE MANUEL SANCHEZ MOSQUERA, ANA LUCIA MOSQUERA y JUAN MANUEL PEREA en calidad de (sucesores) de WALDINO MOSQUERA, JAIRO EMIRO PEREA AGUALIMPIA, al presente proceso de Restitución de Derechos Territoriales. **Ordénese al solicitante**, la notificación personal de todos y cada uno de ellos, conforme las reglas de notificación del Código General del Proceso en concordancia con el inciso final del artículo 87 de la ley 1448 de 2011, 158 y literal c del art. 161 del D. L. 4633 de 2011.

DECIMO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS- Dirección de Asunto Étnicos, que dentro del término de un (1) mes contados desde la notificación de este auto en estado (Lit. art. 161 DL. 4633/11) se sirva, a través de su equipo caracterizador, levantar topográficamente las mejoras tal como lo exige el num. 6 del Decreto 5633 de 2011. En particular aquellas a las que se hace mención en el anexo 27 de la solicitud, mapa en el que se señala las mejoras de Ana Bertilda Mosquera Sánchez, Ana Lucía Mosquera Benítez, Carlos Arturo Mosquera Sánchez, Filiberto Sánchez Ramírez, José Manuel Mosquera, Manuel Salvador Rodríguez Benítez, Pedro Cecilio Mosquera Sánchez y Tulia Perea Perea, teniendo en cuenta los cambios anotados en el cuadro de mejoratarios aportado con el escrito que subsanó la solicitud.

De ser necesaria la presencia de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS para efectos del avalúo de las mejoras actuales levantadas por el equipo caracterizador de la unidad, sírvanse comunicar de manera oficial a dicha institución, la cual queda obligada en los términos de la siguiente orden, quien también tendrá la obligación de culminar el proceso de saneamiento del territorio colectivo, en un término no mayor a seis (6) meses.

DECIMO PRIMERO: ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, para que en el término de (15) días, se sirva allegar el INFORME DE CARACTERIZACIÓN DE DAÑOS, que de acuerdo con el artículo 139 del Dto. 4633 le corresponde realizar para efectos del presente proceso. Así mismo se sirva allegar la condición de los retornos, si aún existieren personas desplazadas pertenecientes al Resguardo Indígena Emberakatio de Bochoromá Bochoromacito.

DECIMO SEGUNDO: ORDENAR a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA se sirva Certificar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, la existencia de los títulos, contratos y/o solicitudes mineras que se encuentran otorgadas y/o en trámite sobre el territorio de la COMUNIDAD EMBERA KATIO DEL RESGUARDO INDÍGENA DE BOCHOROMA-BOCHOROMACITO.

DECIMO TERCERO: ORDENAR a la INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI, que de manera inmediata se sirva actualizar la información geográfica y cartográfica del territorio de la COMUNIDAD EMBERA KATIO DEL RESGUARDO INDÍGENA DE BOCHOROMA-BOCHOROMACITO, conforme la realidad jurídica de las resoluciones 038 del 24 de septiembre de 2001 mediante la cual el INCORA amplió el área del territorio colectivo que había sido constituido en resolución 071 de 29 de agosto de 1988.

Cumplido lo anterior, sírvase la información geográfica y cartográfica de dicho territorio.

DECIMO CUARTO: ORDENAR a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ, que en el término no mayor a diez (10) días se sirva allegar a este despacho los permisos de extracción maderera que haya expedido para tales efectos dentro del territorio colectivo de la COMUNIDAD EMBERA KATIO DEL RESGUARDO INDÍGENA DE BOCHOROMA-BOCHOROMACITO, así como el estado de las investigaciones que por tala ilegal dentro de dicho territorio haya iniciado y/o culminado.

OFICIESE a la DEFENSORIA DEL PUEBLO, para que dentro de los (15) quince días siguientes a la comunicación, se sirva indicar de manera específica, los casos de reclutamiento de menores, hombre y /o mujeres por parte de fuerzas irregulares, que se han conocido de miembros de Resguardo Emberakatío de BOCHOROMA-BOCHOROMACITO.

DECIMO QUINTO: OFÍCIESE al Señor COMANDANTE DEL DEPARTAMENTO DE POLICIA DEL CHOCÓ para que dentro del término de (10) se sirva allegar a este despacho una relación detalladas de las capturas que por tala ilegal de madera y minería ilegal dentro del territorio colectivo de la COMUNIDAD EMBERA KATIO DEL RESGUARDO INDÍGENA DE BOCHOROMA-BOCHOROMACITO han realizado en los últimos tres (3) años, informando cuales fueron puestas a disposición de la Fiscalía Local del municipio de Tadó y o seccional del Chocó. Una copia de dicho listado deberá ser remitida al señor director de la FISCALIA DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ, quien dentro de los diez (10) días de recibido el informe, certificará el estado de la investigación y condenas.

DECIMO SEXTO: OFÍCIESE al Señor ALCALDE MUNICIPAL DE TADO, al COMANDANTE DEL DEPARTAMENTO DE POLICIA DEL CHOCÓ y al COMANDANTE DE LA XV BRIGADA DEL EJERCITO NACIONAL a fin de que dentro del término de 8 días, informen a este Despacho respecto de las condiciones de seguridad del RESGUARDO INDÍGENA DE BOCHOROMA-BOCHOROMACITO.

DECIMO SEPTIMO: Reconózcase Personería al doctor MIGUEL ANGEL NUÑEZ RIAÑO identificado con C.C. No. 1018404004 y Tarjeta Profesional No. 213062 del C.S.J., para que obre como representante de la COMUNIDAD EMBERA KATIO DEL RESGUARDO INDÍGENA DE BOCHOROMA-BOCHOROMACITO, en los términos de la resolución RZE 671 del 21 de febrero de 2018, proferida por la Dirección de Asunto Étnicos de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS y el poder otorgado al mismo. Téngase como apoderado suplente al Dr. DARWIN YESSID CUESTA PALACIOS.

Por secretaría háganse las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARIO JOSE LOZANO MADRID
JUEZ